



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 86233/2019/CA6 -

"B., H. R.". Costas. Abuso sexual. J 43. t

///nos Aires, 20 de marzo de 2023.

Y VISTOS:

La defensa de H. R. B. apeló el punto "II" de la decisión fechada el 8 de febrero pasado, en cuanto se impusieron las costas procesales en el orden causado, y en esta instancia incorporó el memorial respectivo, mientras que la parte querellante presentó su réplica, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

El juez Mariano A. Scotto dijo:

Al respecto, cabe ponderar que la sustanciación de la investigación incluyó la realización de diversas diligencias y la convocatoria del nombrado en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal. Además, esta Sala –con una integración parcialmente distinta- el 7 de marzo de 2022 confirmó la resolución por la cual se dispuso que no existía mérito suficiente para disponer el procesamiento ni sobreseimiento del imputado.

Así, pese a que en función de los argumentos expuestos en el auto aquí recurrido, se dispuso el sobreseimiento de B. en los términos del artículo 336, inciso 2º, del Código Procesal Penal de la Nación (punto "I"), las circunstancias antes reseñadas conducen a considerar acertado que cada parte afronte los gastos procesales en la medida en que los causó.

Por consiguiente y al no advertirse que la interposición de la querrela hubiera respondido a una conducta temeraria o maliciosa, voto por homologar la decisión puesta en crisis, con costas por su orden, ya que tuvo razones plausibles para recurrir.

El juez Rodolfo Pociello Argerich dijo:

Es dable señalar que "quien promueve una demanda o formula una denuncia lo hace por su cuenta y riesgo, prescindiéndose en el análisis de la buena o mala fe de su conducta en juicio. Fundamento de ello es que debe impedirse que la necesidad de acudir al proceso para la defensa de un derecho, aún legítimo, se convierta en un daño para quienes se ven



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 86233/2019/CA6 -
"B., H. R.". Costas. Abuso sexual. J 43. t

constreñidos a accionar o defenderse como resultado de la acción" (de la Sala V, causa Nº 56084/19 "*Rattagan, S. M.*", del 19 de noviembre de 2021).

Consecuentemente, como corolorario de la teoría objetiva del riesgo, debe primar la reparación del posible detrimento sufrido por quien indebidamente fue vinculado a un pleito por la contraparte, aún cuando haya sido a los fines del reconocimiento de un derecho que el actor cree asistirle.

En ese orden, cabe ponderar que si bien el primigenio auto de falta de mérito fue homologado por el Tribunal (el 7 de marzo de 2022), el Ministerio Público Fiscal -representado por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños- posteriormente consideró que correspondía acceder al pedido de sobreseimiento de B. (ver el dictamen del 23 de mayo pasado).

Además, el sobreseimiento, al cabo, se pronunció en orden a la inexistencia del episodio denunciado.

De tal modo, estimo que, en tanto no se advierten razones suficientes para apartarse del principio general de la derrota que rige en la materia (artículo 531 del ritual), corresponde revocar la decisión recurrida e imponer las costas a la parte vencida, criterio que cabe extender a las generadas en esta alzada.

El juez Juan Esteban Cicciaro dijo:

Los propios fundamentos que condujeron al sobreseimiento -nótense particularmente los argumentos expuestos en las páginas digitales 206/209-; el hecho de que, en su hora, hubiera sido postulado por el Ministerio Público Fiscal y que no resultara recurrido por la querella; y fundamentalmente la causal arbitrada -en consonancia con lo solicitado por tal organismo-, que importa concluir en la inexistencia de los hechos, resultan circunstancias que conducen a aplicar el principio general de la derrota que, en materia de costas, prevé el artículo 531 del Código Procesal Penal de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 86233/2019/CA6 -

"B., H. R.". Costas. Abuso sexual. J 43. t

Consecuentemente, voto en sentido análogo al juez Pociello Argerich.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

REVOCAR la decisión apelada y disponer que las costas deben ser solventadas por la querella, criterio que se extiende a las generadas en esta alzada (artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra el Tribunal en razón del sorteo practicado el 27 de octubre de 2021 y de la prórroga decidida en el Acuerdo General del 14 de marzo de 2022, con arreglo a lo establecido en la ley 27.439.

Juan Esteban Cicciaro

Mariano Scotto
(en disidencia)

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí: Constanza Lucía Larcher